

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto precisadas en el apartado de "Antecedentes" que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que



fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de abril de 2022, la Diputada Laura Imelda Pérez Segura del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 400 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-895 y bajo el número de expediente 3474, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-4-1074, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2022, para la dictaminación del asunto.
4. Con fecha 6 de julio de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión recibió de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, escrito con el que se remiten al Congreso de



la Unión diversas propuestas de modificación y para la expedición de diversos ordenamientos en materia de prevención, investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio y la violencia de género.

5. Con fecha 6 de julio de 2022, la Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal.
6. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1123 y bajo el número de expediente 3878, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023 para la dictaminación del asunto.
8. Con fecha 13 de julio de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal".
9. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1249 y bajo el número de expediente 3953, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
10. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó



prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.

11. Con fecha 3 de agosto de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó “la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal”.
12. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1670 y bajo el número de expediente 4035, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
13. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-8-2383, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 28 de febrero de 2023, para la dictaminación del asunto.
14. Con fecha 10 de agosto de 2022, el Congreso del Estado de Michoacán, presentó la “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el quinto párrafo al artículo 137 y el último párrafo del artículo 141, ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal”.
15. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-1783 y bajo el número de expediente 4065, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
16. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1267, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.



17. Con fecha 8 de septiembre de 2022, la Diputada María del Rocío Corona Nakamura del Grupo Parlamentario de PVEM, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal".
18. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1170 y bajo el número de expediente 4281, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
19. Mediante oficio no. D.G.P.L. 65-II-7-1260, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, para la dictaminación del asunto.
20. Con fecha 6 de octubre de 2022, el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio".
21. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1169 y bajo el número de expediente 4573, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS



1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal, presentada por la diputada Laura Imelda Pérez Segura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los vínculos afectivos de las personas de las personas que encubren a los sujetos activos del delito de feminicidio imposibilitan el acceso a la justicia de las víctimas. Por ello, la diputada propone eliminar las excusas absolutorias de encubrimiento contenidas en el artículo 400 del Código Penal Federal, cuando se trate de un feminicidio.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente recalca la alta incidencia del delito de feminicidio durante los primeros dos meses del presente año 2022. Puesto que éste se mantuvo como un delito constante, presentándose de enero a febrero un total de 155 feminicidios a nivel nacional, cifra superior a la presentada el año pasado por lo que el promedio nacional de víctimas de feminicidio al día era de 2.7

Asimismo, destaca la impunidad del feminicidio como un fenómeno adicional al delito, toda vez que las cifras oficiales, registraron un 51.4% lo que implica que, de cada 10 feminicidios, solo 5 de ellos fueron sancionados. Por lo tanto, la legisladora propone exceptuar las excusas absolutorias a quien encubra a un responsable del delito de feminicidio, siempre y cuando sean familiares directos, cónyuges o se tengan lazos de amor o respeto.

La diputada estima que las excusas absolutorias contenidas en el Código Penal Federal trasgreden el mandato constitucional establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta situación, afecta a las mujeres víctimas de feminicidio, pues las revictimiza y entorpece su pleno acceso a la justicia.



TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 444 del Código Penal Federal para exceptuar la exclusión de las excusas absolutorias del delito de encubrimiento cuando se trate de casos de feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;</p> <p>b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y</p>	<p>Artículo 400.- ...</p> <p>I.- a VII. ...</p> <p>No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento de infractor, y IV, cuando se trate de:</p> <p>a) a c) ...</p>



<p>c) Los que estén ligados con el delinciente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias contenidas en los incisos a), b), c) no será aplicables tratándose del delito de feminicidio contemplado en artículo 325.</p> <p>...</p>
---	---

2. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por Diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado.

PRIMERO. Planteamiento del problema.



La existencia de condiciones de especial vulnerabilidad de las mujeres las posiciona en una situación en la que son más susceptibles a ser víctimas de feminicidio o tentativa de feminicidio. Por lo tanto, la diputada propone adicionar una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente enfatizó la importancia de adoptar enfoques integrales e inclusivos que aborden las causas fundamentales de la violencia de género para transformar las normas sociales dañinas y empoderar a las mujeres y las niñas. Este fenómeno delictivo ha cobrado la vida de diversos menores de edad; sin embargo, advierte que las autoridades desempeñan un abordaje 'incorrecto' sobre estos crímenes, pese a que son capacitadas a la luz de sentencias internacionales y la creación de instituciones enfocadas en prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida.

Puntualizó que de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la violencia cometida contra menores de edad se manifestó mayormente en los meses de abril, mayo y junio de este año. A su vez, señala que este delito se observó a gran escala en el Estado de México, Ciudad de México, Nayarit, Michoacán, Chiapas, Jalisco, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

La diputada subrayó la importancia clasificar los casos de tentativa de feminicidio como tal, puesto que estos supuestos pueden ameritar prisión preventiva oficiosa para el agresor a fin de evitar un segundo ataque. Lo cual, resultaría acorde con la reciente ampliación del catálogo en las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales que incluyó el delito de feminicidio en febrero de 2021.



Posteriormente, mencionó la insistente búsqueda de las sobrevivientes de tentativa de feminicidio a acceder a la justicia y obtener una sanción para sus agresores para poder retomar su vida y seguridad. Además, estimó que de conformidad con especialistas, las víctimas necesitan de una reparación integral del daño ya que algunas mujeres persisten con afectaciones en su salud física y emocional que requieren de intervención especializada.

Ante la de claridad en las leyes y la inexistencia de una unificación en los conceptos jurídicos es indispensable reformar el ordenamiento penal. Por lo tanto, la legisladora pretende incluir agravantes al delito de feminicidio así como la tentativa de feminicidio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 325 del Código Penal Federal (CPF) para incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.
2. Adicionar un cuarto párrafo al artículo 325 del CPF para sancionar el feminicidio o la tentativa de feminicidio con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.
3. Adicionar un quinto párrafo al artículo 325 del CPF para estipular al responsable el pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA



Artículo 325.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea

Artículo 325.- ...

I. a VII. ...



<p>el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.</p> <p>La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.</p> <p>Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá</p>
--	--



<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

3. Iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

Los actos de violencia ejercidos por el padre contra la madre -como el feminicidio- ocurridos en el seno familiar implican un menoscabo a al desarrollo integral y cognitivo del menor cuando continúa conviviendo con el agresor principal. Sin embargo, la ley no contempla la pérdida de la patria potestad del padre sobre el menor cuando aquel sea el sujeto activo del

feminicidio ejercido contra la madre por lo que la legisladora pretende establecer la pérdida de la patria potestad en este supuesto.

SEGUNDO. Síntesis de Exposición de Motivos.

La diputada estimó que las afectaciones en el seno familiar a causa de la violencia ejercida hacia la mujer son de preocupación considerable, puesto que imprimen una afectación al desarrollo de los hijos y esto podría representar la generación de otras problemáticas cotidianas. Debido a los niños y niñas que experimentan algún tipo de maltrato pueden crecer con una falta o desorganización del apego, además se observan trastornos en la relación con sus iguales, conductas de retraimiento, retrasos cognitivos y dificultades de adaptación escolar.

De igual manera, la promovente recalcó que la violencia repercute negativamente en los menores cuando padre o una persona de confianza asesina a su mamá, y es muy difícil que el hijo supere esta situación. En consecuencia, el niño necesitará ayuda y acompañamiento psicológico y profesional.

Precisó que los problemas afectan fundamentalmente al desarrollo socioemocional de los menores entre los 6 y 10 años de edad. Los niños que presencian violencia, manifiestan dificultades en sus relaciones sociales y reaccionan con comportamientos agresivos. En virtud de lo anterior, la legisladora considera necesario actuar con fuerza, rigor y firmeza respecto al padre o persona de confianza que violenta o asesina a una madre de familia, y a su vez, retirar todas las facultades en la patria potestad.

TERCERO. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar una fracción VII al artículo 444 del Código Civil Federal para establecer la pérdida de la patria potestad cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa de la madre de sus hijos.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p> <p>II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;</p> <p>III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;</p> <p>IV. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un</p>	<p>Artículo 444.- ...</p> <p>I.- a VI.- ...</p>



<p>delito doloso en el que la víctima sea el menor; y</p> <p>VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VII. Cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa de la madre de sus hijos.</p>
---	---

4. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

La impunidad en delitos como el de feminicidio amenazan la vida de las mujeres por la falta de precisión de las condiciones de vulnerabilidad en el tipo penal. Por ello, la promovente plantea incluir una agravante al delito de feminicidio cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La diputada señaló que la inseguridad restringe las libertades y amenaza la integridad y vida de los ciudadanos. Por lo tanto, la sociedad tiene la obligación conjunta de aportar soluciones para apoyar a las víctimas de los delitos de diversa índole, tales como robos, extorsiones, asaltos, secuestros o feminicidios.

Recalcó la necesidad de atender los feminicidios y penalizarlos, pues su comisión representa la muerte violenta de una mujer por razones de género. Expresó que las razones de género comprenden las mutilaciones infamantes



o degradantes antes o después de su muerte de la mujer, antecedentes de violencia familiar, laboral, escolar o del sujeto activo contra la víctima, relación sentimental o de confianza entre la víctima y el sujeto activo, amenazas relacionadas al asesinato, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, la incomunicación o la exposición del cuerpo en lugar público.

A su vez, precisó que los datos reflejan la persistencia del feminicidio en el país, ya que de acuerdo con cifras de organizaciones pro-derechos de las mujeres, durante 2020, se contabilizaron en nuestro país 969 víctimas de feminicidio, mientras que la tasa de impunidad para los casos de feminicidio señala que solo 5 de cada 10 feminicidios son esclarecidos. Ante esto, la legisladora propone aumentar la pena en una mitad al delito de feminicidio cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 325 del Código Penal Federal para incluir una agravante al delito de feminicidio en una mitad cuando la víctima esté embarazada o sea menor de edad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 325. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>



<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La pena se aumentará en una mitad cuando la víctima se encuentre embarazada o sea menor de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

5. Iniciativa que reforma los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentada por el Congreso del Estado de Michoacán.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de precisión en la Ley hace posible que los responsables del delito de feminicidio puedan obtener beneficios preliberaciones. Por lo tanto, el Congreso promovente plantea que los sentenciados por el delito de feminicidio no gocen de libertad condicionada ni libertad anticipada.

SEGUNDO. Exposición de Motivos:

El promovente mencionó que palabra feminicidio suele utilizarse en ciertos crímenes cometidos con violencia extrema hacia mujeres, y este fenómeno ha incrementado desde la mitad del siglo XX. Si bien, el 21 de enero del 2014 se publicó por primera vez en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán,



el término de feminicidio, la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública refleja que durante 2019, al menos mil seis mujeres de todas las edades fueron víctimas de feminicidio, 580 crímenes más que en 2015.

Apuntó que la tendencia indica que entre 2015 y 2019 los asesinatos por razones de género se incrementaron de 426 casos en 2015 a 642 en 2016, a 765 en 2017, a 912 en 2018 y a 1,006 en 2019. Sin embargo, en cuestiones penales, el aumento de la pena para este delito no garantiza su cumplimiento porque los feminicidas gozan de beneficios preliberacionales dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por ello, se propone reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal para excluir a las personas sentenciadas por el delito de feminicidio, de la posibilidad de obtener beneficios preliberacionales, considerando que artículo 137 dispone el beneficio de la libertad condicionada después de la mitad de la condena impuesta, para posteriormente tramitar la libertad anticipada, una vez que cumplan el 70% de la condena.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Adicionar un párrafo al artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para establecer que no gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por el delito en materia de feminicidio.
2. Adicionar un párrafo al artículo 141 del Código Penal Federal para señalar que no gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL
--



TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p> <p>II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;</p> <p>III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;</p> <p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>VI. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;</p> <p>VII. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por</p>	<p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>



<p>delito que amerite prisión preventiva, y</p> <p>VIII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico.</p> <p>Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p> <p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas y feminicidio.</p>
---	---



<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p> <p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p> <p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;</p>	<p>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p>



II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas **y feminicidio.**

6. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura.

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La falta de certeza en la descripción de las razones de género en el tipo penal de feminicidio dificulta su acreditación e investigación. Por lo tanto, la diputada propone incluir como razón de género la existencia de datos o indicios que establezcan que la privación de la vida se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora manifestó que el feminicidio es un delito grave, condenable y persistente cuya víctima no es sólo a quien se le arrebató la existencia, pues también derivan otro tipo de víctimas. Éstas son las hijas, hijos y familiares de las mujeres asesinadas a quienes se les arrebató el modo de vida al que estaban acostumbrados en compañía de su madre.

Estimó que este problema afecta a toda la sociedad, dado que su normalización ha resultado peligrosa e hiriente por la indiferencia de la sociedad y de las autoridades. Asimismo, describió que el número de feminicidios crece significativa, imparable y alarmantemente año con año, pues de acuerdo con medios de comunicación, se dio cuenta de que el año 2020 fue el año con más feminicidios desde que existen registros de este delito.

Además, reconoció que lamentablemente muchos de los feminicidios son catalogados, investigados y sancionados como homicidio doloso. Recalcó que en nuestro país sólo entre 20 y 25 por ciento de los asesinatos de mujeres son clasificados como feminicidio, lo cual abona a la impunidad y molestia social así como a la revictimización.



Ante esta situación, propone optar por un marco jurídico que evite la revictimización a las familias de las mujeres violentadas. Por lo tanto, pretende que las leyes sean más específicas respecto al establecimiento de los criterios que permitan exigir y demandar que el asesinato de una mujer se tipifique como feminicidio.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Agregar una fracción VIII al artículo 325 del Código Penal Federal para establecer como razón de género la existencia de datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 325. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII. Cuando existan datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer,</p>



...	disfrutar, pretender o demandar algún derecho.
...	...
...	...
...	...
...	...

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General de Víctimas, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación y reparación integral del feminicidio, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera.

PRIMERO. Planteamiento del Problema.

El diputado promovente afirma que el feminicidio es la expresión máxima de la violencia de género y un delito cuya incidencia continúa en incremento a pesar de la reciente visibilización social de sus graves efectos. Por ello, propone la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar la integridad y la vida de las mujeres en México, así como atender el contexto y la atención integral de las consecuencias de este delito.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente señaló que el delito de feminicidio es la máxima expresión de la violencia de género, misma que ha ido por diversos factores incluido la tendencia a la impunidad. A su vez, estableció que al margen de la La Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad.

Lo anterior, a través de la reducción libre de estereotipos, por esto se considera incluir en la ley la no utilización de éstos por parte de los servidores públicos, así como la existencia permanente en todas las entidades federativas de fiscalías. De igual manera, la propuesta plantea que desde cualquier nivel de gobierno puedan declararse las Alertas de Violencia de Género, una vez que identifiquen el incremento de los hechos o delitos que involucran violaciones a los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Finalmente, el diputado propuso reformar la Ley General de Víctimas y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esto con el fin de una reparación integral del daño a las víctimas del feminicidio y generar protocolos adecuados de atención y búsqueda de mujeres.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales para incluir una definición de perspectiva de género, señalar que ministerios públicos, la policía y los jueces realizarán sus funciones con perspectiva de género, y puntualizar la prisión preventiva oficiosa para el delito de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio.
2. Reformar el Código Penal Federal para considerar los casos de feminicidio cometido en grado de tentativa y ampliar las razones de género.
3. Reformar la Ley General de Víctimas para reconocer derechos de víctimas. En específico: otorgar tiempo de espera y estabilización a las víctimas para rendir su declaración; incluir la disculpa pública, el pago y la resarción en la reparación integral.



4. Reformar la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública para implementar sistemas de alerta y protocolos para buscar y localizar a las mujeres desaparecidas.
5. Reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para implementar fiscalías especializadas, la no utilización de estereotipos de género así como la declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por parte de cualquier gobierno y el inicio del trámite una vez declarada.

A continuación se transcribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto:

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FEMINICIDIO.

Artículo Primero. Se **reforman** el primer párrafo, las fracciones III, IV, V, y VII; **se adicionan** un quinto párrafo al artículo 12; una fracción VIII al artículo 325 y **se deroga** el actual cuarto párrafo del artículo 325 del **Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

...

...

Cuando la tentativa corresponda al delito de Femicidio, la punibilidad aplicable será de entre la mitad de la mínima y dos terceras partes de la máxima de las sanciones previstas para el correspondiente delito, no se podrá clasificar este hecho como otro tipo de delito si existe por lo menos una de las razones de género derivadas de las circunstancias establecidas en el artículo 325 de este Código.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;**

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público; o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

...

...

...

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 3o., 109, 131, 132, 134, 167 del **Código Nacional de Procedimientos Penales** para quedar como sigue:

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 3o. Glosario

Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

I. a X. ...

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

(se recorre la numeración)

XII. Policía: Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;

XIII. Procurador: El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;

XIV. Procuraduría: La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;

XV. Tratados: Los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;

XVI. Tribunal de enjuiciamiento: El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.



TÍTULO V
SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

CAPÍTULO II
VÍCTIMA U OFENDIDO

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;
- III. a XXIX. ...

TÍTULO V
SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES

CAPÍTULO V
MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I al IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación.

Quando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

VI. al XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y

XXIV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables. **Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.**

CAPÍTULO VI POLICÍA

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) a d) ...

e) Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género.

CAPÍTULO VII JUECES Y MAGISTRADOS

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

I. a VI. ...

Tratándose de delitos por razón de género, se deberá que juzgar con perspectiva de género.

CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. a XII. ...

XIII. **Feminicidio en grado de tentativa y feminicidio, previstos en el párrafo cuarto del artículo 12 y en el artículo 325;**

XIV. a XVII. ...

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 1, 7, 27 y 91 de la **Ley General de Víctimas**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

APLICACIÓN, OBJETO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73, fracción XXIX-X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas y **víctimas de feminicidio**.

...

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de los derechos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y



XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio el Órgano jurisdiccional del conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

Los diagnósticos servirán de base para crear programas especiales, reorganizar o redireccionar acciones, políticas públicas o leyes que de acuerdo a su naturaleza y competencia llevan a cabo los integrantes del Sistema, así como para canalizar o distribuir los recursos necesarios.



La Comisión Ejecutiva podrá también contar con la asesoría de grupos de expertos en temas específicos, solicitar opiniones de organismos nacionales o internacionales públicos de derechos humanos, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeros con amplia experiencia en cierta problemática relacionada con la atención, asistencia, justicia; verdad y reparación integral a las víctimas. Los recursos destinados para tal efecto deberán ser públicos, monitoreables y de fácil acceso para la sociedad civil.

Se deberá procurar en todo momento, además de la especialización técnica y científica, el aporte de los grupos de víctimas y organizaciones de base que trabajen directamente con víctimas.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 129 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
De los Servicios de Atención a la Población

Artículo 129.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana impulsará las acciones necesarias para que la Federación y las entidades federativas y los Municipios establezcan un servicio para la localización de personas y bienes, que promueva la colaboración y participación ciudadana.

Para el caso de la sustracción de menores **y desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 129 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios podrán decretarla por iniciativa propia.

ARTÍCULO 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:

I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;



II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o

III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

Cuando las autoridades de la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios la declaren por iniciativa propia el trámite iniciará con la declaratoria en términos del artículo 22 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO



De conformidad con las fracciones XXI, incisos b) y c), XXIII y XXIX-X, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir: legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; la legislación única en materia procedimental penal; las leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de seguridad pública; y la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

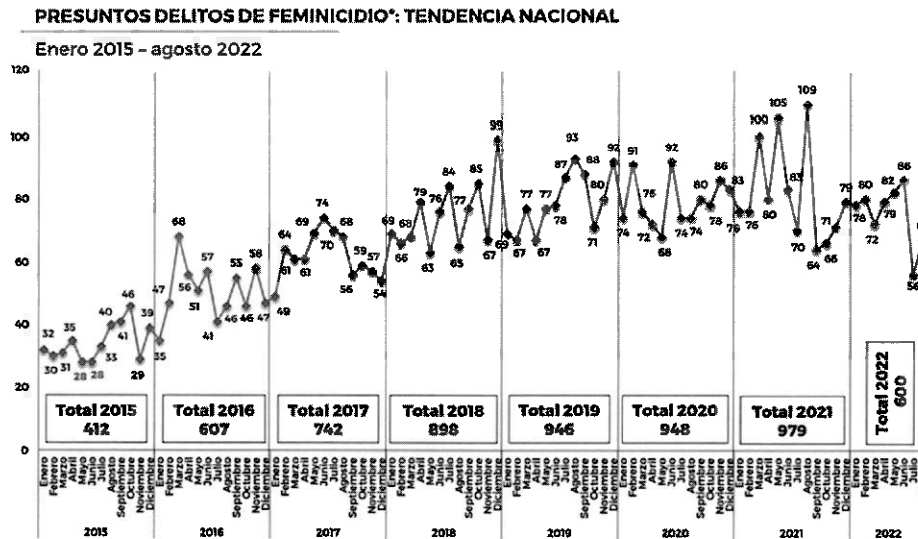
TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las legisladoras promoventes, toda vez que el feminicidio constituye la forma más extrema de violencia contra la mujer y representa una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas, pues culmina con la privación de la vida de la mujer. A pesar de las graves implicaciones que conllevan la realización de estos actos, los fenómenos continúan replicándose.

De conformidad con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ (SESNSP), durante los meses de enero a agosto se han registrado 960 feminicidios, y el mes de junio destacó por ser el mes con mayor incidencia, pues se abrieron 86 carpetas por feminicidio para 88 víctimas. A su vez, entre los estados con mayor registro de feminicidios se encuentran: el Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México y Oaxaca.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Información sobre violencia contra las mujeres". México: SESNSP, 2022. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view>

Como se muestra en la siguiente gráfica, las cifras del SESNSP reflejan que durante 2022 y hasta julio pasado, se iniciaron 530 carpetas de investigación por feminicidios y se contabilizaron 545 víctimas de feminicidio²:



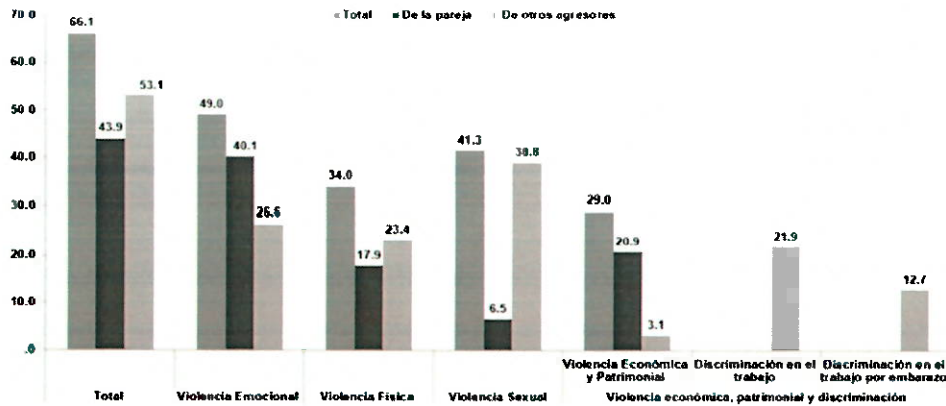
Presuntos delitos de feminicidio. Fuente: SESNSP (2022)

Al respecto, diversos doctrinarios y especialistas en la materia destacan la importancia de promover una cultura de prevención por parte de las autoridades, pues la violencia de género y el feminicidio son considerados fenómenos delictivos de amplia dimensión. De acuerdo con datos del INEGI, las mujeres son víctimas de diversos tipos de violencia a lo largo de su vida:

² Ibíd.

Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4



Prevalencias totales de violencia contra las mujeres. Fuente: INEGI (2016)

En este contexto cabe destacar que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral; estos actos de violencia son ejercidos por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Por otra parte, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja en el trabajo, la escuela, algún lugar público, por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños en diferentes espacios³.

Asimismo, existen condiciones que acentúan las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y que las colocan en mayor riesgo de sufrir delitos en razón de género, tales como la edad, el embarazo o una discapacidad. La evidencia empírica disponible permite comprobar esta apreciación, ya que los datos del SESNSP reflejan que durante el mes de agosto de 2022 hubo un incremento de víctimas de feminicidio entre los 0 y

³ "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (25 De Noviembre)", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2016, Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf



17 años así como de víctimas de 18 años y más, pero con una tendencia creciente de víctimas en “rangos de edad no específicos”⁴.

También debe considerarse la incidencia de homicidios dolosos de mujeres, cuya tendencia nacional ha incrementado; tan solo en 2022 se han registrado 1,905⁵. Pese a que el feminicidio y homicidio doloso son tipos penales distintos debido a que el primero requiere para su actualización la comprobación de circunstancias que actualizan “razones de género”, cuando no se acredita el feminicidio en casos de muertes violentas de mujeres se formula la imputación por el delito de homicidio.

Esta Comisión reconoce que la violencia de género también podría quedar ampliamente ilustrada mediante la cuantificación estadística de casos de feminicidio cometido en grado de tentativa. Sin embargo, dichos datos no se encuentran disponibles dado que únicamente se contabilizan los delitos consumados, aunque existen diversos casos paradigmáticos a nivel nacional que han puesto en evidencia la gravedad de la reincidencia para la consumación plena del delito, como el caso del feminicidio de Abril Pérez Sagaón, a quien se intentó privar de la vida en reiteradas ocasiones hasta lograrse la consumación.

Otro aspecto relevante en cuestión de violencia de género es la dificultad con la que las víctimas tienen acceso a la justicia. Una circunstancia que se ha verificado constantemente durante los últimos años es el caso en el cual el sujeto responsable del delito de feminicidio no puede ser aprehendido por las autoridades debido al ocultamiento o la ayuda que le prestan familiares o personas cercanas para evadirse de la acción de la justicia, lo cual se traduce en un espacio de impunidad.

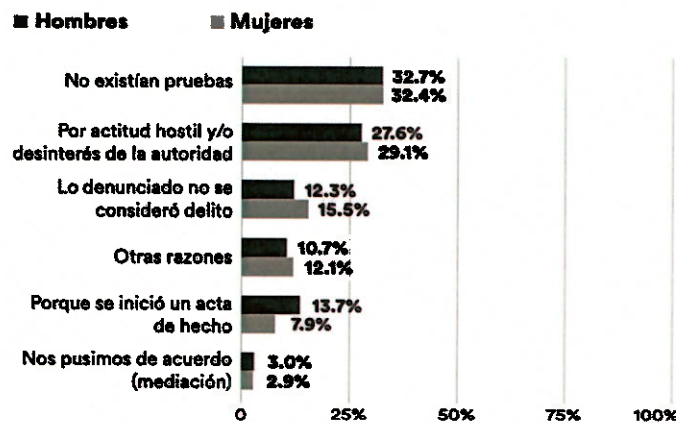
El caso de Marlon “N” –el presunto feminicida de Montserrat Bendimes– pone en relieve esta circunstancia, pues logró evadirse de las autoridades durante varios meses gracias al encubrimiento de sus padres. Otro caso que

⁴ *Ibíd.*

⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Op. Cit.*

ejemplifica lo anterior es el de Diego “N” –presunto feminicida de Jessica González–, quien fue acompañado por sus amigos a lavar la cajuela en la que transportó el cadáver de la víctima.

En cuanto a las circunstancias que enfrentan las mujeres frente al Sistema de Justicia Penal, también es necesario recuperar algunos datos que exponen el comportamiento diferenciado de policías, ministerios públicos y jueces. De acuerdo con el estudio *Hallazgos 2021* de la organización México Evalúa, elaborado con base en datos del INEGI y del SESNSP, las mujeres se encuentran con una actitud hostil y desinterés por parte de la autoridad en mayor proporción que los hombres, como se muestra en la siguiente gráfica relativa a las razones por las cuales las víctimas de delitos no denuncian ante el Ministerio Público⁶:



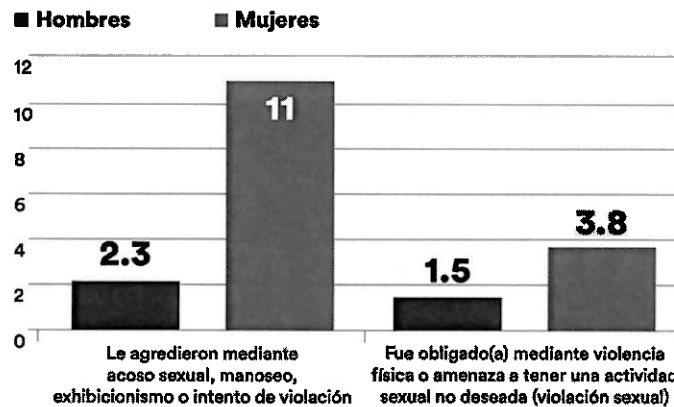
Razones principales por las cuales las víctimas de delitos no denunciaron ante el Ministerio Público. Fuente: “Hallazgos 2021”, México Evalúa.

En consecuencia, delitos como el hostigamiento sexual no se denuncian en el 96.8% de los casos, y la violación sexual no se denuncia en el 77.9% de ellos. Además de la existencia de barreras para que las mujeres acudan al sistema de justicia, existen otras condiciones que incluso se traducen en revictimización; un ejemplo de lo anterior es la actuación desigual y sexista

⁶ México Evalúa, *Hallazgos 2021. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. México: México Evalúa, 2022. Disponible en línea en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2021-evaluacion-del-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>

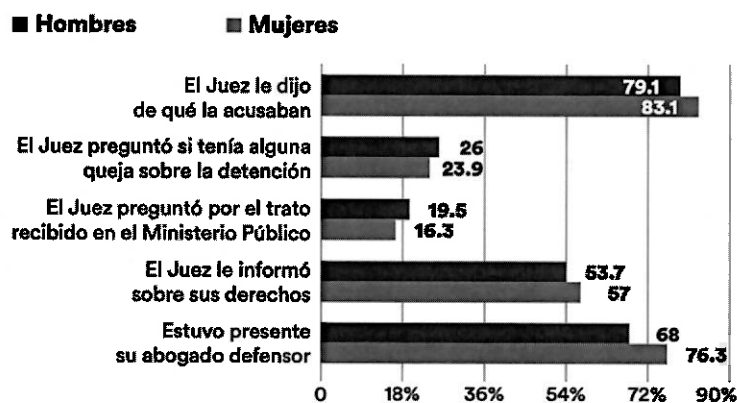


de las policías que se ejemplifica al analizar casos de agresiones sexuales durante las detenciones, tales como acoso sexual, manoseo, exhibicionismo y violación consumada o en grado de tentativa, conductas que son reportadas con mayor frecuencia por las mujeres detenidas, como se expone en la siguiente gráfica⁷:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

A diferencia de policías y ministerios públicos, la actuación de las autoridades judiciales sí es consistente con la perspectiva de género. Como se expone a continuación los derechos de las mujeres se respetan en mayor medida que los de los hombres en sede jurisdiccional, lo cual se demuestra en que son informadas con mayor frecuencia de sus derechos, de los motivos de la acusación y en el hecho de contar con un abogado defensor en mayor proporción que los hombres, como se muestra a continuación:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

⁷ Ibid.

Los factores que explican la diferencia de la labor sensible del Poder Judicial de la Federación, frente a la desigualdad y a la histórica discriminación en contra de las mujeres, son múltiples. Sin embargo, uno de los más destacables es la labor que se ha emprendido desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) para fortalecer las capacidades del Estado Mexicano para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente el daño causado por el delito de feminicidio.

Al respecto, esta Comisión no omite señalar que el pasado 6 de julio de 2022 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente del Tribunal Pleno de la SCJN y del CJF, presentó ante la Comisión Permanente de este H. Congreso de la Unión una propuesta integral para modificar diversos ordenamientos jurídicos, en aras de mejorar la investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio y contra las diversas formas de violencia de género. Dicha presentación tuvo lugar en el marco de la reunión "Agenda Legislativa Prevención de la Violencia contra la Mujer y el Feminicidio" que reunió a representantes del Congreso de la Unión y el Poder Judicial de la Federación con el objetivo de trazar una ruta para prevenir y sancionar la violencia en contra de niñas, jóvenes y mujeres, así como los feminicidios⁸.

En el marco de dicha reunión son de rescatarse las expresiones del Ministro Arturo Zaldívar, quien afirmó que a partir de la transmisión de la serie documental "*Caníbal. Indignación Total*" producida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenzó una amplia reflexión colectiva en torno a una alianza necesaria de la sociedad y los poderes públicos para erradicar la violencia feminicida⁹. De acuerdo con información del Poder

⁸ El Economista, "Caníbal: Indignación Total" une a Poderes de la Unión para prevenir feminicidio y erradicar violencia contra la mujer". *El Economista*, Política. 06 de julio de 2022. Disponible en línea en: <https://www.economista.com.mx/politica/Canibal-Indignacion-Total-une-a-Poderes-de-la-Union-para-prevenir-feminicidio-y-erradicar-violencia-contra-la-mujer-20220706-0045.html>

⁹ La Política Online, "Zaldívar presenta una iniciativa de ley para "cortar de tajo" el feminicidio". *La Política Online*, SCJN. 06 de julio de 2022. Disponible en línea en:

Judicial, la serie tuvo una audiencia total de 27.6 millones de personas en los medios en los que se difundió, lo cual demuestra el gran interés de la sociedad mexicana en estos fenómenos que agravian a las mujeres.

En concordancia con lo anterior, el Congreso de la Unión debe identificarse y sensibilizarse con esta gran preocupación de las familias mexicanas, por lo cual, la reflexión y discusión públicas que iniciaron en el ámbito mediático con la serie documental acerca de este tema, deben tener lugar también en sede legislativa. Esta reflexión también encuentra fundamento en el análisis de las propuestas de modificación legislativa contenidas en las Iniciativas bajo estudio, consistentes en fortalecer las medidas de prevención de la violencia de género, en general, y del feminicidio en particular.

Lo expuesto con anterioridad, en su conjunto, justifica las razones por las cuales esta Comisión no sólo estima procedente sino también urgente legislar acerca de la materia que abordan las Iniciativas bajo estudio. El éxito de la prevención, investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio no sólo depende del alto grado de sensibilización social que exista con respecto a la gravedad de este fenómeno criminal, sino también al fortalecimiento efectivo de las capacidades del Estado Mexicano, un objetivo al cual pretende contribuir el presente Dictamen.

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

Las Iniciativas bajo estudio proponen salvaguardar la vida e integridad de las mujeres y de sus hijos frente al feminicidio y sus consecuencias por tratarse de la máxima expresión de violencia contra la mujer. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

<https://www.lapoliticaonline.com/mexico/judiciales-mx/zaldivar-presenta-una-iniciativa-de-ley-para-cortar-de-tajo-el-feminicidio/>



Esta Comisión de Justicia reconoce el derecho de las mujeres a gozar de su derecho a una vida libre de violencia y de acceso a la justicia ante los múltiples casos de violencia feminicida cometidos en su perjuicio. Sin embargo, es consciente de la existencia de situaciones en que las mujeres se encuentran más susceptibles a sufrir violencia por sus agresores, pues ciertas condiciones las posicionan en un especial grado de vulnerabilidad.

Al tenor de ello, el Estado debe intervenir mediante la implementación de acciones y mecanismos destinados a proteger sus derechos fundamentales y particularmente, el bien jurídico de mayor valía: la vida. Por ello, se estiman convenientes las propuestas consistentes en establecer una agravante para aquellos casos en que las víctimas de feminicidio sean personas menores de edad, embarazadas, adultas mayores o con discapacidad.

En este sentido, la propuesta atiende a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, que reconocen el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia. Por otro lado, la propuesta es congruente con lo plasmado en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, que estipula que los Estados implementarán medidas para asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar y vida de los niños.

El planteamiento es coincidente con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que puntualiza que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, en su artículo 6º reconoce que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que se adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de sus derechos.

En el ámbito nacional, la propuesta es acorde a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 que reconoce los derechos humanos y obliga a las autoridades a salvaguardarlos. Adicionalmente, la



reforma concuerda con el “enfoque diferencial” estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que visibiliza las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad.

Por lo anterior, resulta necesario crear y generar los mecanismos necesarios para lograr que las personas en alguna de estas circunstancias de vulnerabilidad interactúen con el resto de la población de una forma digna y respetable. La construcción de un modelo incluyente en todos los aspectos de la vida social de nuestro país, sólo es posible mediante la consideración integral y permanente de los diferentes sectores de grupos vulnerables.

Por otra parte, el establecimiento de una agravante tendiente a sancionar a los servidores públicos que valiéndose de su cargo cometen el delito de feminicidio es indispensable, dado que su labor supone un deber de cuidado y de responsabilidad mayor en contraste con cualquier otro ciudadano. Las autoridades tienen la obligación de salvaguardar y proteger la integridad de la población en general y de las mujeres en particular, por lo cual valerse de dicha condición para cometer el delito no sólo irrumpe con la seguridad de las mujeres, sino también con la credibilidad y la integridad del Estado Mexicano.

QUINTA. RAZONES DE GÉNERO

Esta Comisión reconoce que la violencia de género ejercida contra las mujeres, por el simple hecho de serlo, puede manifestarse en las diversas esferas de su desarrollo en la que convergen factores culturales, sociales, ideológicos, políticos o económicos. Por ello, coincide con el promovente en la importancia de considerar la existencia de una razón de género cuando concurra cualquiera de éstas y ampliar las causales de razones género del delito de feminicidio.

Dichos planteamientos, resultarían acordes al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 16 constitucional.



Adicionalmente, las precisiones propuestas, permitirían identificar la actualización del delito de feminicidio, pues las "razones de género" crean confusión, ya que en algunos casos se ha considerado que es necesario actualizar más de dos circunstancias para que el tipo penal sea aplicable, lo que obstaculizaría su judicialización.

Por su parte, respecto a las consideraciones particulares acerca de las modificaciones en cuanto a las circunstancias que constituyen razones de género, esta Comisión estima que su adopción implicaría una tipificación del delito más precisa. La cual, comprendería aquellas circunstancias en las que las mujeres se encuentran ante una situación de vulnerabilidad por motivos de desigualdad, inequidad, odio y misoginia.

Bajo esta tesitura, coincide con la propuesta relativa a incorporar de los ámbitos comunitario y político como contexto de violencia previa en contra de la mujer para incluir las circunstancias especiales que se desarrollan en poblaciones regidas por sistemas normativos internos o "de usos y costumbres" en las entidades federativas. Mientras que en los ámbitos familiar, laboral o docente, se reconoce la existencia de relaciones desiguales en los que se acentúan los roles y estereotipos de género, que culminan en agresiones o transgresión de la integridad o la vida de las mujeres.

La propuesta consistente en incluir la existencia de amenazas directas o indirectas permite contemplar aquellos escenarios en los que las amenazas no se realizan directamente hacia la víctima, sino hacia personas del entorno cercano de la víctima. La apreciación de que las amenazas puedan realizarse de forma directa o indirecta abre la posibilidad que el Ministerio Público sustente como evidencias las amenazas a la integridad de la víctima hechas a personas de su entorno inmediato.

La iniciativa que pretende ampliar los verbos rectores relativos a las conductas con respecto al cadáver de la víctima a fin de incluir el verbo "depositar" y "arrojar", resulta conveniente, pues se complementan con el verbo exponer y exhibir. No es óbice mencionar que aquellos verbos, ya se



encuentran contemplados en diversas legislaciones locales, tales como Baja California, Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, entre otros.

Con respecto a la incorporación de una razón de género que contemple los casos en los cuales el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación, esta Comisión la estima procedente en virtud de que actualmente ninguna de las razones de género vigentes protege a estos grupos de personas, a pesar de que son quienes se encuentran mayormente expuestos a la comisión del delito de feminicidio.

Se estima necesario que no se adicione ningún adjetivo al concepto de explotación, pues aunque la mayoría de los casos de feminicidio vinculados con esta circunstancia se refieren a víctimas de explotación sexual, existen diversas formas de explotación que no corresponden con este género ni con los contemplados en los delitos relacionados con la trata de personas. Además, esta Comisión estima necesario que se adicione esta razón de género en particular como una forma de garantizar que las muertes violentas de toda mujer que se encuentre bajo alguna forma de explotación configuren el delito de feminicidio.

En relación con la propuesta encaminada a incorporar como razón de género aquella situación en la que “existan datos o indicios que establezcan que el hecho se cometió con el fin de obstaculizar o impedirle a la víctima el ejercer, disfrutar, pretender o demandar algún derecho”, esta Comisión la estima redundante, pues el impedimento de acceso a los derechos de la mujer es intrínseco al contenido de todas razones de género ya reconocidas. La sola privación de la vida es por sí misma una forma de impedir el acceso a derechos, por lo cual una disposición que contemple este criterio resultaría autorreferencial y no expresaría el resultado material que demuestre que el motivo de la conducta fue una cuestión de género.

SEXTA. TENTATIVA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, REPARACIÓN DEL DAÑO Y BENEFICIOS PRELIBERACIONALES

La iniciativa tendiente a sancionar la tentativa del delito de feminicidio resulta congruente con el objetivo de salvaguardar la integridad de la mujer como bien jurídico tutelado reconocido en nuestro ordenamiento jurídico nacional e instrumentos internacionales citados con antelación. A su vez, la propuesta dirigida a cancelar los beneficios preliberacionales a los sentenciados por el delito de feminicidio, es coincidente con la protección a la vida de las mujeres como el bien jurídico del más alto valor.

Sin embargo, ambos supuestos fueron incorporados por la Comisión en el "Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, en materia de sanción del feminicidio en grado de tentativa". El cual fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados, el pasado 26 de abril de 2022, por lo que las propuestas carecen de materia.

Por otro lado, los delitos producen efectos en la vida, de las víctimas, lo que imposibilita una restitución a su estado anterior¹⁰. Bajo este tenor, la propuesta que homologa la reparación integral a fin de incluir la declaración que restablezca la dignidad y la reputación de las víctimas así como la disculpa pública, resulta acorde con el artículo 30 del Código Penal Federal, que señala explícitamente los elementos de la reparación del daño.

En este contexto, la redacción propuesta resulta en esencia acorde con el marco normativo vigente que pretende otorgar una reparación integral a las víctimas. No obstante, se estima pertinente implementar estas adecuaciones a la ley relativa en la materia, es decir la Ley General de Víctimas, y no así al artículo 325 del Código Penal Federal.

SÉPTIMA. PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

¹⁰ "La reparación del daño", Fiscalía General de la República (FGR), FGR, 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501429/Reparacion_del_daño.pdf



La propuesta relativa a establecer la pérdida de la patria potestad cuando el padre sea condenado por el delito de feminicidio de la madre de sus hijos responde a la protección del bien jurídico del interés superior de la niñez. El principio en el que descansa la patria potestad es concebido como “la prioridad los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, respecto a los derechos de cualquier otra persona”, para garantizar un ambiente de respeto y libre de cualquier tipo de violencia.

La patria potestad es la institución jurídica que reconoce a los padres sobre los hijos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los menores de edad. Por lo tanto, a partir de la lectura integral de estos dos preceptos “patria potestad” e “interés superior de la niñez”, es posible deducir que la continuación de los derechos del sujeto activo sobre los hijos resulta incompatible con la naturaleza de la institución de la patria potestad.

La incidencia del delito de feminicidio atenta por sí misma contra la protección y desarrollo de los hijos menores de edad, pues éstos se convierten en víctimas indirectas del delito al mantener una relación inmediata con la madre. Esta circunstancia se refuerza cuando quien comete el delito también tiene sobre ellos la patria potestad, lo cual profundiza el daño sufrido.

Es necesario señalar que el supuesto de la pérdida de patria potestad para el sujeto activo del feminicidio ya se encuentra legislado en diversos estados de la República Mexicana. Uno de ellos es Tamaulipas, que prevé en el artículo 337 Bis del Código Penal de la entidad, la pérdida de la patria potestad en el caso de que el sujeto activo tenga hijos con la víctima; esta disposición también se encuentra vigente en el Código Penal del Estado de Oaxaca.

Debido a la gravedad del ilícito, esta sanción debería estar prevista en todos los tipos penales en el país, y por supuesto, en el Código Penal Federal. Sin embargo, en múltiples casos y ante la falta de esta precisión en la ley,



persiste la posibilidad de que los menores de edad no emancipados se encuentran bajo la patria potestad del sujeto activo del feminicidio, ya que los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal establecen que los hijos menores de edad están bajo la patria potestad.

Finalmente, esta Comisión estima necesario señalar que la pérdida automática de la patria potestad del responsable del delito con respecto a los hijos de la víctima, se realice garantizando el interés superior de la niñez en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por motivos de técnica legislativa, se propone que la disposición se adicione en el segundo párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, el cual establece que el responsable del delito perderá todo derecho en relación con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.

OCTAVA. DELITO DE ENCUBRIMIENTO

Esta Comisión reconoce la importancia de salvaguardar el derecho a un acceso efectivo de la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución. La propuesta relacionada con establecer una excepción para las excusas absolutorias en los casos de encubrimiento de un responsable de feminicidio se considera acorde con la garantía de este derecho.

El encubrimiento permite que el encubridor mediante su acción u omisión proteja al autor o al partícipe de un delito anterior de la actuación de los órganos de la administración de justicia o de prevención orientada a la investigación de ese hecho y de su participación en aquel, para frustrar, demorar o dificultar la imposición de una sanción o de una medida de seguridad¹¹. Si bien los individuos no tienen la obligación de colaborar activamente en los procedimientos encaminados a castigar a los culpables tampoco pueden entorpecerlos desde un lugar externo al proceso penal.

¹¹ "Formas de encubrimiento: personal y real", Alejandra Verde, Revista para el Análisis del Derecho, 2019. Disponible en: <https://indret.com/formas-de-encubrimiento-personal-y-real/>



El resultado del encubrimiento es la obstrucción de las tareas del Estado Mexicano, que por medio de los órganos de procuración de justicia, realiza su labor de garantizar el acceso a la justicia. En ese sentido las excusas absolutorias, en su momento, encontraron fundamento en la salvaguarda de valores que se consideraban importantes como la preservación de los vínculos jurídicos, la confianza y otras condiciones subjetivas, pues tenían un mayor valor que el cumplimiento de la labor punitiva del Estado.

Frente a esta situación, es posible observar un conflicto entre un vínculo afectivo y los bienes jurídicos de la vida y acceso a la justicia, por lo que podría arribarse al método “ponderación” o balancing propuesto por Alexy, y empleado por los Tribunales Constitucionales. Este es un mecanismo diseñado para la resolución de los conflictos entre principios jurídicos según el cual debe prevalecer el principio de mayor peso dadas las circunstancias particulares del caso¹².

En atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que frente al derecho de acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio u homicidio, no debe existir ninguna excepción. Por ello, se considera viable la incorporación de esta condición excluyente en el artículo 400 del Código Penal Federal.

NOVENA. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

La propuesta de introducir una definición de perspectiva de género a fin de ser implementada en el actuar de cada una de las autoridades como lo son el Ministerio Público, la policía, jueces y magistrados, resulta acorde con el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. El cual, recomienda que, todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben

¹² “La racionalidad de la ponderación en la argumentación constitucional, Juan M. Mocoroa, Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 2017, Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v20n39/v20n39a06.pdf>

analizarse con perspectiva de género para determinar la existencia de razones de género.

En ese mismo sentido, atiende a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía. Mediante el cual se establece la obligación de las autoridades de "impartir justicia con perspectiva de género", ya que esta "perspectiva" es un método de análisis "para detectar y elimina las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por condición de género".¹³

Una de estas barreras, suelen ser los estereotipos de género, cuya manifestación repercute en el desarrollo de los derechos de las mujeres mediante la dilación o obstaculización por parte de diversos agentes. De suerte que, cuando estos actos sean cometidos por servidores públicos son conocidos bajo el nombre de "violencia institucional", por lo que la propuesta de incluir la utilización de estereotipos por parte de estos servidores es pertinente y acorde a la Convención Belém Do Pará.

Por otra parte, la Alerta de Violencia de Género es comprendida por el artículo 22 de la Ley General de Víctimas como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Esta Alerta tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

En este contexto, esta Comisión coincide con la propuesta que pretende facultar a la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para decretar la Alerta de Género por iniciativa propia. Toda vez que, de conformidad con la Constitución e instrumentos internacionales, es obligación de las autoridades introducir normas que protejan los derechos de las mujeres.

¹³ "El Amparo en Revisión 554/2013: La Procuración de Justicia y la Perspectiva De Género", Estefanía Vela, Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, 2019, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5539/7.pdf>



Finalmente, las consideraciones de proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, traductor o intérprete y la verificación por parte del Ministerio Público y los Órganos jurisdiccionales de otorgar un periodo de espera a las víctimas para rendir su declaraciones cuando no se encuentren en condiciones, posibilitan el ejercicio de acceso a la justicia. Adicionalmente, evitan reproducir episodios de revictimización que podrían traducirse en una violencia sistemática hacia las víctimas.

DÉCIMA. TEXTO NORMATIVO

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada con respecto a la pérdida de la patria potestad. Si bien la disposición modificada corresponde a la propuesta encaminada a reformar el artículo 444 Código Civil Federal a fin de introducir la pérdida de patria potestad por el delito de feminicidio, se estima conveniente introducir dicho precepto en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Con esta propuesta de modificación se prevé adicionar un párrafo cuarto y recorrer los subsecuentes con el fin de establecer como parte de las sanciones relativas al delito cometido la pérdida de la patria potestad con respecto a los hijos de la mujer víctima de feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas precisadas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y DE LA



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Artículo Primero. Se reforman el actual primer párrafo, pasando a ser primero y segundo párrafos, las fracciones III, IV, V y VII, y el actual tercer párrafo, del artículo 325; **se adiciona** una fracción VIII y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 325; y un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 400; y **se deroga** el actual párrafo cuarto, del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el **sujeto** activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;**

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...



VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público; o

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Derogado.

...

Artículo 400.- ...

I. a VII. ...

...

a) a c) ...



Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

...

Artículo Segundo. Se reforman la fracción II del artículo 109; las fracciones V y XXIII del artículo 131; y el primer párrafo del artículo 132; y **se adicionan** una fracción XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 3o.; una fracción XXIII Bis al artículo 131; un inciso e) a la fracción XII, y una fracción XII Bis al artículo 132; y las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Glosario

...

I. a X. ...

XI. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XII. a XVII. ...

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

...

I. ...



II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, **perspectiva de género** y eficacia y con la debida diligencia;

III. a XXIX. ...

...

...

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a IV. ...

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. **Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;**

VI. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

XXIII Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá investigar con perspectiva de género, y



XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Artículo 132. Obligaciones del Policía

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

...

I. a XI. ...

XII. ...

a) y b) ...

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y

e) **Tratándose de delitos por razón de género, deberá actuar con perspectiva de género.**

XII Bis. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;

XIII. a XV. ...

Artículo 134. Deberes comunes de los jueces

...



I. a V. ...

VI. Mantener el orden en las salas de audiencias;

VI Bis. Tratándose de delitos por razón de género, se deberá juzgar con perspectiva de género;

VI Ter. Cuando se trate de delitos por motivo de género se deberán aplicar los protocolos para juzgar con perspectiva de género, y

VII. ...

Artículo Tercero. Se reforman la fracción XXXV del artículo 7, y el primer párrafo del artículo 91, y **se adicionan** las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, recorriendo las actuales XXXVI y XXXVII, que pasan a ser XXXIX y XL, al artículo 7; y las fracciones VII, VIII, y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 27 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable.



XXXVI. Acceso universal a la justicia, mediante la asesoría jurídica especializada que el Estado proporcione por sí, a través de convenios con organizaciones de defensa de derechos humanos pertenecientes a la sociedad civil o de instituciones privadas, debidamente especializadas y certificadas en el rubro de la representación y la asesoría en materia penal; el órgano jurisdiccional; el tribunal de enjuiciamiento; el tribunal de alzada y, en su caso, los jueces de ejecución dictarán las medidas conducentes encaminadas a que se materialice este derecho en la respectiva etapa procesal, en todo lugar en que se desarrolle el proceso;

XXXVII. Que se proporcione a las víctimas, ofendidos y sus familiares que así lo requieran, un traductor o intérprete según su nacionalidad, idioma, lengua o condición de discapacidad;

XXXVIII. El Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, de verificar que la víctima u ofendidos no se encuentran en condiciones para rendir su declaración, deberán reconocer su derecho a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional;

XXXIX. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XL. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 27. ...

I. a VI. ...

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y



VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe un servidor público o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean servidores o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

...

...

Artículo 91. Los diagnósticos nacionales que elabore la Comisión Ejecutiva deberán ser situacionales y focalizados a situaciones específicas que se enfrenten en determinado territorio o que enfrentan ciertos grupos de víctimas tales como niños y niñas, indígenas, migrantes, mujeres, personas con discapacidad, de delitos tales como **feminicidio**, violencia familiar, sexual, secuestro, homicidios o de determinadas violaciones a derechos humanos tales como desaparición forzada, ejecución arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, entre otros.

...

...

...



Artículo Cuarto. Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

Para el caso de la sustracción de menores y **desaparición de mujeres**, deberán implementarse sistemas de alerta y protocolos de acción inmediata para su búsqueda y localización, en el que coadyuven con los integrantes del sistema las corporaciones de emergencia, medios de comunicación, prestadores de servicios de telecomunicaciones, organizaciones no gubernamentales y ciudadanía en general.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 18 y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 2, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

...

La Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de octubre de 2022.

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	CC1D0E357201272DB354A2A506F15 5B565DB668F34D996E004F0E0C1D0 D412EE43CC52E9F21CECFEC08011 82B81E23A0D4B1B5A84C921E9A2C3 C7FB8666DC72D
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	70BD4B7DA58B238AACF8AC4CA732 72E7E16B5C80FBE8FE1D83751DA46 6446F5074E8ED665D9F815FD916432 20511220701E2BFB49934B5064366D 65BE0C2F42B
 Andrea Chávez Treviño	A favor	8FE44CB748DCFCBDB003EA329BD9 0BC3B058674258806F7CB48823E9A0 8E3A9809CDF37480771CB1005948E EE9322694C6C451F2485E5B4D6F8B 0043DF4786DC
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	273D85AFAED0B1D26235B1B482F7E 4B16730D4C9656C8B7F66101EF7C4 5AA686C7F6F7C51498CD6328F844E 51B40D7FE1518A937F5A056F930629 1EAE7F0B5AB
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	641D63E5FE72ED6951BF00C60D0AF 8CB8E236F83596ADD559627B35E9A D2C5C31E2120855095575E514EBB3 E1B638D08BB604B50DBC9DA693961 7B1FB07C4797

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

C1C2ED0E94DCB71D3566BCFA7F17
F3E753D282AB874F82E0B071E98414
9CE83581D2F95045118E8E01B48137
0CA0D8E8389F5D5B5785F3B314D80
AC6AA73A50E



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

BF560D1705E3F64E06CC88FAC3D02
7DD267369CE81F5BF67524988EAC9
D21DEDBBC58E425E260554B322769
00FF307964C0C962C324AC9E36DEF
FA577E2974B8



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

2ABD12F2A5616AFC2A8100AAE185E
4F6E2408B0F685C6571C0A758E3FA
E91D2C06E014D48B006C7639D04C4
EBD0FB37EDFCF6C4F9958C9D4068
59A64D8E24E8E



Hamlet García Almaguer

A favor

CF84A639CE2645C03F45E16164281
C1D33CAB5D5946CEFE766992FEE8
0B2BE0F82DBDD1841A047C674E656
823379F8745653E96DA7F52F6AA23A
D6F572B84729



Juan Isaías Bertin Sandoval

A favor

764E6E0E80AC42CA70F7989F3CCE
AC1494692EA1AF284C1C10EAA8F8B
98B0F085FD0155E306839A16C22C0
EE86FECA1CE50467464D9B96A1569
19C492CAECFB3



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

FB20629D422BE1F77EB4287F4A665
740E76BD7DAA60B6A48FCCF593CF
865EB9D110E35E58FED4540363FE6
372F8CC50DF32877B5C88643DD5CA
A769F1365699F

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Abstención

DB910C9877F108AB38F2278A2A9C1
BFB4B6E204E173CD961F5E60A7DC
45A566BEB94E7168B8D8764BA2E01
0877B6B91804C0A0CC8735FBF3C57
5E32B65F02F7D



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

BD7DD48B5F3CDF9D6017180A240E
795A90CF6445638F75AE475F99C4B7
967AB94DADD8490279D68401411BA
5CF505353609AB8731B4A8675A317B
634068682B3



Karía Ayala Villalobos

A favor

5A9E5921D26D85E1858C04EE8DB1C
80EE8F06CE4740547949FFBF15D20
08599882BE57FC26BFDE0B4D11800
418ABAA3B4B205B9F694A269CE4A5
2E50B9DA1825



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

8866BBEF832B8357FB562C71C7BA5
A4FE829BA4F55764D042D7B80D8D6
7D6534133124C1282B9A5FB90171D
EA7A59D96781514D98054DB1FE264
850FD9D23C22



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

4A3B7ED9C54EA98F29BF2F5B116E3
5107B179DB60E75C1307DEE637380
BAF9E551C7D06A0E455C86651D4C8
05677EAE01E04F810900BAA0A92291
452279193D2



Lizbeth Mata Lozano

A favor

D353A862BD6F9BEB917FBCB0F7E8
A563B0506380C8CB1E1CC07FFB9FB
65E5DA438620AF254E378A19D84AE
E4813F6A21054653374631D125B74E
82661D4C95A4

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

AB142CA3A6771915B41038D591C5A
E812404479796072E14C62A9BBD98
C96C311CDD431CDF28AD5DF3EF60
86E580D91766903238CE9E4421D2C
82B414FF57F51



Manuel Vázquez Arellano

A favor

7EF1BBD95135E288A23CF340F829F
4844CB5524CBF018ECE7F4010FB60
6E61D19B7755BD98BF510242484B3
CD884E5CF2CAD2DD377A3EC8A0B4
E53C4E9ADB84A



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

FA9D7D01C35648A17B832BED650AB
F3D9B4472887196C46367324B356CD
912F3FEB6A8CABD03317E970F852F
97F50CE0C092CB405ADAC83729254
EFD852E4E7C



María Isabel Alfaro Morales

Ausentes

C95B2BE71B7EBDF73BF2454214B9F
FC62DD267571C12DCDE0651517529
57E5E10F9672453F5C6AD61F2263A
D627B2A99BBA8254D23A71D7E7589
A993929B12C1



Mariano González Aguirre

Ausentes

8E8E561FDB7591C1BB4A69196D261
9A8DFE4627CCE0998AD9183AB63A
E142207C04FCE4061EAD64753C37
430BD7EDF832C0A60F36864112588
EDA736B4A8AF3



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

417E8B1D0C323C7097EAD4D828659
C5D1BA61BCF7FC352927B8D6E71B
406A28505B2DE361E7AB2A647E0C7
52C41D57DC5C72F190A5E8F083EFE
77B8CC3B70775

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

11 de octubre de 2022

4a. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

765436F693CA71B679BD78F77042FA
A219E501AD67ADB0D732801335C86
41E8D60171AB3CFC660D6376DA9D0
1C31204C8E5D4B1FABD81293159FE
CF89E93E659



Mirza Flores Gómez

Abstención

A905D714D18403456BD8BA627932D
4949C93BA4EAF2B06BF47E6E1D4C0
181723D50BB85593841B39EED39A5
207E66D95687145A3E122D15765113
4F59075C662



Paulina Rubio Fernández

A favor

A4E7653EAD8A7F32987B693E3E179
EB1990BAB55164157F56F7B823E9D
BE3E5CCF58320A700B46C5C9C8A9
DB4DBD9BB3DEE8DD761C2F61F7F9
5E19056AD23EF6



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

F0C66BB880C345F022E6725BCA7CE
3AD587E24FFCBEBF3DBBC5D4ED98
D2BF4F8D2B0617888E72F45D9D9ED
94FBB3F0F1984411EECA511E26D55
BD7D300B873DE



Rosángela Amairany Peña Escalante

A favor

7143623A4C4675C5E287E5E9827AE
7F8997F73679E292D469A905FE31DA
97DE18AF5F3BBA44B8CD53D2295E
3ECFE6BCEC2140080524D0275DE55
4654498521A7



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

F60545EA9BDD0C265EC53218CCB4
02236504BEB5DF701983BE3B02C10
6E9D4259CB5B7386F0774131C8498F
BF1D42D74F5FAEC0D6646A651EF22
C0111C9FA4FB

6a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

11 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4a.Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de investigación, sanción y reparación integral del delito de feminicidio.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

Ausentes

D9AE EB3475F0AB15EA01935D216A3
A46E7A3D71E18AB90BC9A925366B7
7B278C7CC778B3E47266454A94B27
C9BA85CEEA0C9B6027677C5953AE
A04FBD2FBD5E8



Sonia Mendoza Díaz

A favor

EF14D9F55E552D96CB5FDD0D72F4
C3CD324A811E56D611BF7A50A2115
6CE96520B320CB5AD3AC364DC25C
D9CA3EBFC022349BC904DB2D08B4
919479CB2770721



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

56FFB62C71125A2FE00FD6AAB71BB
382C57B2A1623453392EC6355867F9
620480E6A0F4A27EDAC5F863D73FD
7E0D09A8A648D44A965862209AE98
07870C9EA2C

Total 32

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	6
-------------------------	---

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Presidencia
------------------	-------------



Felipe Fernando Macías Olvera

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia de viva voz	A194D78623788C644 C8A9E4126B8567C0A 8A2B02A7D8528E0C A0B679B14CE9C4801 60CDFC7BD189FE21 95617CECC50785CF7 085EECA594E1568C2 F977569F9AC	Asistencia de viva voz	A194D78623788C644C 8A9E4126B8567C0A8A 2B02A7D8528E0CA0B8 79B14CE9C480160CD FC7BD189FE2195617C ECC50785CF7085EEC A594E1568C2F977569 F9AC

DIPUTADOS	Secretaría
------------------	------------



Paulina Rubio Fernández

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia de viva voz	CAAC8C35AEB94F35 03023F868AA98F98F E33F5855F23C1B3D8 4EA760CE8739C7B89 717D6826B1E874B4C 435CE1E77D2996207 B2B9BE57FDDDBD6 C544920A1A70	Asistencia de viva voz	CAAC8C35AEB94F350 3023F868AA98F98FE3 3F5855F23C1B3D84EA 760CE8739C7B89717D 6826B1E874B4C435CE 1E77D2996207B2B9BE 57FDDDBD6C544920A 1A70



Rubén Ignacio Moreira Valdez

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Inasistencia	4FC5C3346012A9903 4036A4C41E76ECBD 71ABA69BE7859E2D5 0DF66A410529408F7 CBF88560215E49A42 B80D9334AFC139149 A4582142BEF2627B5 D74195C970	Inasistencia	4FC5C3346012A99034 036A4C41E76ECBD71 ABA69BE7859E2D50D F66A410529408F7C8F 88560215E49A42B80D 9334AFC139149A4582 142BEF2627B5D74195 C970



Hamlet García Almaguer







	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	E9C2926E48CE7BE0 29C3ECBC8843FE6E 6D857523433E48FC3 83EEF31CF3FB0BF55 F16C0E653918D97F4 6568BD9C7E7FD7CC 8AB9D36753F374C4D 226596B0269C	Asistencia por sistema	E9C2926E48CE7BE029 C3ECBC8843FE6E6D8 57523433E48FC383EE F31CF3FB0BF55F16C0 E653918D97F46568BD 9C7E7FD7CC8AB9D36 753F374C4D226596B0 269C



Julio Cesar Moreno Rivera

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	E500F28FCCBEC332 19D475E19D62C0296 CA71D5A62EE5174C 8E07C352A6799EFAA 8531383D75BD03A5C EDAFF35202528BCF7 90479007BF4D82F4B B94346581BF	Asistencia por sistema	E500F28FCCBEC3321 9D475E19D62C0296CA 71D5A62EE5174C8E07 C352A6799EFAA85313 83D75BD03A5CEDAFF 35202528BCF79047900 7BF4D82F4BB9434658 1BF

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel Alejandro Robles Gómez	Asistencia por sistema 906E2F34688FBAFA6 EA0DB45A2EA882B4 8D70443785B5F34A0 52326C00D3427C1C5 A2BE1D18AB42EE18 1635BAED7CF884538 96CA4A16D4B6C6705 82AFFC0001A	Asistencia por sistema 906E2F34688FBAFA6E A0DB45A2EA882B48D 70443785B5F34A05232 6C00D3427C1C5A2BE 1D18AB42EE181635BA ED7CF88453896CA4A1 6D4B6C670582AFFC00 01A
 Reyna Celeste Ascencio Ortega	Asistencia por sistema FCC8570EA56420D7 D6B567BCA08FE2B1 5B5B7BAF65125F0BC 8D5413CC0E8619B1B C5443E8EF03A406C8 3226E964E539B7754 3F9850EAE2F794714 62CA2B974E1	Asistencia por sistema FCC8570EA56420D7D 6B567BCA08FE2B15B5 B7BAF65125F0BC8D54 13CC0E8619B1BC5443 E8EF03A406C83226E9 64E539B77543F9850E AE2F79471462CA2B97 4E1
 Rosangela Amairany Peña Escalante	Asistencia por sistema D5715AD7556C54F97 2DD0C92E4D9B7032 77BA858BB02579F6E D466DA3106154B3CF C7DAE28AEA364E43 E6CB11007636AB745 221ABF4153B529ED8 5303BC7A356	Asistencia por sistema D5715AD7556C54F972 DD0C92E4D9B703277 BA858BB02579F6ED46 6DA3106154B3CFC7D AE28AEA364E43E6CB 11007636AB745221AB F4153B529ED85303BC 7A356
 Carlos Humberto Quintana Martínez	Asistencia por sistema 7BB6B6E6C935E24A3 1926A7AB183D880AF 218AD0307AA3F54D1 CC26C6E45C8FC6E3 C3630C164DB0E68D 6757305C530A443337 EC51D512761F28E59 446333BF16	Asistencia por sistema 7BB6B6E6C935E24A31 926A7AB183D880AF21 8AD0307AA3F54D1CC 26C6E45C8FC6E3C36 30C164DB0E68D67573 05C530A443337EC51D 512761F28E59446333B F16
 Lizbeth Mata Lozano	Asistencia por sistema E0E40A8C5EADF005 76E78F2C2DA4BA8F E17574D89B86165FB C54E09DAF661BD24 004CFC3F69BAEB6D 03AE25C787F61025F BEBC3417CB0B99FD BE514CBA480F38	Asistencia por sistema E0E40A8C5EADF0057 6E78F2C2DA4BA8FE1 7574D89B86165FBC54 E09DAF661BD24004C FC3F69BAEB6D03AE2 5C787F61025FBEBC34 17CB0B99FDBE514CB A480F38
 Alma Carolina Viggiano Austria	Asistencia por sistema 9E7117BF81F7EF8AC 6D733F8D8E25A2D2 EBD96D823C693BFB B887B71BCEE473E43 D19F680B9B0734D30 F60695BD4463C497B B6BB5F7A15FE51730 67D1CE9B3E8	Asistencia por sistema 9E7117BF81F7EF8AC6 D733F8D8E25A2D2EB D96D823C693BFB887 B71BCEE473E43D19F 680B9B0734D30F6069 5BD4463C497BB6BB5 F7A15FE5173067D1CE 9B3E8



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA





**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Justicia


6a Reunión Ordinaria
Legislatura LXV
Período Ordinario

Número:6

NÚMERO DE SESIÓN	6
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Mariano González Aguirre	Asistencia por sistema 2588C3EBC542E1C1 CD5AFDCE7D2F1CB A059E14A7F13B2AFB 09B9C2DDAE93750C 61D69926926B276E4 89A879B83F42E3B0C 45F5DDDF7753C1DE B28F5D44A54017	Asistencia por sistema 2588C3EBC542E1C1C D5AFDCE7D2F1CBA05 9E14A7F13B2AFB09B9 C2DDAE93750C61D69 926926B276E489A879 B83F42E3B0C45F5DD DF7753C1DEB28F5D4 4A54017
 María del Rocío Corona Nakamura	Asistencia por sistema 2EBB234B93DEA97A 568C248F74D3E6EC A697309BB7B9F741A FF6B12538B14AD6D1 BEC8A2E58813FD5B EBA623FE8E6EA3C1 797E4522E64E56E28 F66D2C634F9E0	Asistencia por sistema 2EBB234B93DEA97A5 68C248F74D3E6ECA69 7309BB7B9F741AFF6B 12538B14AD6D1BEC8 A2E58813FD5BEBA623 FE8E6EA3C1797E4522 E64E56E28F66D2C634 F9E0
 Mary Carmen Bernal Martínez	Asistencia por sistema 9A240B94A63DFFD97 DA0A05D5F148C265 AA06EA7D024950D05 76E77BE79689A1E01 4A6517BA7E289194F C264599E2EFD7145B DE58ADEC78DA1F11 346F2EE57B4	Asistencia por sistema 9A240B94A63DFFD97 DA0A05D5F148C265A A06EA7D024950D0576 E77BE79689A1E014A6 517BA7E289194FC264 599E2EFD7145BDE58 ADEC78DA1F11346F2 EE57B4
 Julieta Mejía Ibáñez	Asistencia por sistema 7214CC53FABCB86B E6A467AC438988A49 CE93BA8DE6AB52F5 157B84C3B8FBE7B7F A8852F75CD4EB3A94 3A517884D847D894C 9A9716B2576F7CB56 8C7E34C088D	Asistencia por sistema 7214CC53FABCB86BE 6A467AC438988A49CE 93BA8DE6AB52F5157B 84C3B8FBE7B7FA8852 F75CD4EB3A943A5178 84D847D894C9A9716B 2576F7CB568C7E34C0 88D

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Isafas Bertín Sandoval	Asistencia de viva voz 05A43C57037772F17 BBAF23A738956845E 3E154C18D5E49FDC 1F07F13CD301BB229 70E23409B8159CBEB 84A89398493990FD7 A1C388CAFEE38FE4 FD4B9CFC32F	Asistencia de viva voz 05A43C57037772F17B BAF23A738956845E3E 154C18D5E49FDC1F07 F13CD301BB22970E23 409B8159CBEB84A893 98493990FD7A1C388C AFEE38FE4FD4B9CFC 32F



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Justicia

6a Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

NÚMERO DE SESION		6	
DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Kathia María Bolio Pinelo	Inasistencia 53611870D3A28D514 545D720114C02DBA3 3A1741368072B489E 1AF38F71676451EB0 B57271BEF6454BD31 DD78BBD8C7F636DA 2B4D6A4A3183FD65F 270CD19ACB	Inasistencia	53611870D3A28D5145 45D720114C02DBA33A 1741368072B489E1AF 38F71676451EB0B572 71BEF6454BD31DD78 BBD8C7F636DA2B4D6 A4A3183FD65F270CD1 9ACB
 Manuel Vázquez Arellano	Asistencia de viva voz 82B46B3F10ECB6F57 224C48FF11ED06AB6 8E8ADBA30697CD53 F8283ADC223044055 5DD712D647E88D5C 89DDF2CE45D398DB A181CB0055247CA90 ACC10C04200B	Asistencia de viva voz	82B46B3F10ECB6F572 24C48FF11ED06AB68E 8ADBA30697CD53F828 3ADC223044055DD71 2D647E88D5C89DDF2 CE45D398DBA181CB0 055247CA90ACC10C04 200B
 Aleida Alavez Ruiz	Asistencia por sistema C00EA23F130533039 A5742CAE9F836B463 1713E86C66B43E101 F2A6D6D8B98E4CC3 D196AC53357ED4D5 50DBCDDABAC2DB2 33560682DACBEC296 7FE56460023A2	Asistencia por sistema	C00EA23F130533039A 5742CAE9F836B46317 13E86C66B43E101F2A 6D6D8B98E4CC3D196 AC53357ED4D550DBC DDABAC2DB23356068 2DACBEC2967FE5646 0023A2
 Andrea Chávez Treviño	Asistencia por sistema D2D54256A04AF7B5 CF05959158A71A144 C8B140B8C1A93F90A 4CBAC8F9F36B75B4 89FBA7C47833B2810 B4FD92371C9C05F28 139DA010ACF877C4 C37B1E1A1345	Asistencia por sistema	D2D54256A04AF7B5C F05959158A71A144C8 B140B8C1A93F90A4C BAC8F9F36B75B489FB A7C47833B2810B4FD9 2371C9C05F28139DA0 10ACF877C4C37B1E1 A1345
 Juan Ramiro Robledo Ruiz	Asistencia por sistema 183B229BEFB90C4F3 BBCBDF28A53704BD 15BA589D00C113903 1CDBAEA24E7A9B34 73AEB37F85351C9FA B38913D2DBDC6FBF A9B8361F12F53A2FE 324BA1DC1CAF	Asistencia por sistema	183B229BEFB90C4F3B BCBDF28A53704BD15 BA589D00C1139031CD BAEA24E7A9B3473AE B37F85351C9FAB3891 3D2DBDC6FBFA9B836 1F12F53A2FE324BA1D C1CAF
 Leonel Godoy Rangel	Asistencia por sistema 209EAB6E34CD01139 1338D275F58D34396 A5E02457FF3C5E9F1 77DC492D443FA08D5 5C45AF18CC0351B52 1B430FF22A9E938DF 8753DD8B8C0FB48B 4F34429398	Asistencia por sistema	209EAB6E34CD011391 338D275F58D34396A5 E02457FF3C5E9F177D C492D443FA08D55C45 AF18CC0351B521B430 FF22A9E938DF8753DD 8B8C0FB48B4F344293 98

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Isabel Alfaro Morales	<p>Asistencia por sistema</p> <p>A804AD84D6134D221 0304343FC9B3BF580 D835A26D5B5F78317 A22517AA8F0281912 1B4EBEA070DA1F22 4E83405FC7EC22C21 89B27D002EB506D82 13E0ACECCB</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>A804AD84D6134D2210 304343FC9B3BF580D8 35A26D5B5F78317A22 517AA8F02819121B4E BEA070DA1F224E8340 5FC7EC22C2189B27D 002EB506D8213E0ACE CCB</p>
 Salma Luévano Luna	<p>Asistencia por sistema</p> <p>CCD84F5C32B860643 9B614DD18AA023062 FD2D173E4974E6FF4 3167D1AEA5B7FCD7 6F4D89E4D26371BC EC758DDFFCA75D0A FF0EC12EAC9CF8DC 37E6A515A6325</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>CCD84F5C32B8606439 B614DD18AA023062FD 2D173E4974E6FF4316 7D1AEA5B7FCD76F4D 89E4D26371BCEC758 DDFFCA75D0AFF0EC1 2EAC9CF8DC37E6A51 5A6325</p>
 Guillermo Octavio Huerta Ling	<p>Asistencia por sistema</p> <p>92A281D2528ADA0A0 310F8E05226CBF003 59A18FCE5B2F5EEC C74E6A640C1ECE1D 86113BE802F6FC4AB 69434D0D5C287C9F DA845BFD31E0FE42 7C7805CF6A526</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>92A281D2528ADA0A03 10F8E05226CBF00359 A18FCE5B2F5EECC74 E6A640C1ECE1D8611 3BE802F6FC4AB69434 D0D5C287C9F8A845B FD31E0FE427C7805CF 6A526</p>
 Karla Ayala Villalobos	<p>Asistencia por sistema</p> <p>98E9C5752341625240 930FAD8BF3B628580 39870138B0AE8C079 493FA0077095063DE B1CB871DB3DEF125 46E2227A193E5178F F125B2FAB62CF1AC 61BBE9DE0D</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>98E9C57523416252409 30FAD8BF3B62858039 870138B0AE8C079493 FA0077095063DEB1CB 871DB3DEF1254E222 7A193E5178FF125B2F AB62CF1AC61BBE9DE 0D</p>
 Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila	<p>Asistencia por sistema</p> <p>5153D999C62EADB1 A91345CC8B8F6526C BBEF5E80C630A7A7 B821D2E55FF08E89E 4D8794216B323EED9 626AE4827F29C1289 3F49E9BF2EE949A68 3FEE1AF2115</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>5153D999C62EADB1A 91345CC8B8F6526CBB EF5E80C630A7A7B821 D2E55FF08E89E4D879 4216B323EED9626AE4 827F29C12893F49E9B F2EE949A683FEE1AF2 115</p>
 Sue Ellen Bernal Bolnik	<p>Asistencia por sistema</p> <p>CD9649129C42ED32 A5C9DD4801B0EBF8 91AC7D359A28D08A7 6263C89A0A6391094 EB109379B1725443E B1389E7C41F13CA21 BB610EC6980F4B428 FCCDF639EC6</p>	<p>Asistencia por sistema</p> <p>CD9649129C42ED32A5 C9DD4801B0EBF891A C7D359A28D08A76263 C89A0A6391094EB109 379B1725443EB1389E 7C41F13CA21BB610E C6980F4B428FCCDF6 39EC6</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Justicia

6a Reunión Ordinaria





Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

NÚMERO DE SESION 6

DIPUTADOS Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Claudia Delgadillo González	Asistencia por sistema E777788C99185F9D8 788CAF9445A501E86 129E67F46CADB05B7 4135CF9FB431100F8 1D17A336060E92629 79D1DB9FC52EB01D 49BC3035090095FAC 5AAD1BE485	Asistencia por sistema E777788C99185F9D87 88CAF9445A501E8612 9E67F46CADB05B7413 5CF9FB431100F81D17 A336060E9262979D1D B9FC52EB01D49BC30 35090095FAC5AAD1B E485
 Sonia Mendoza Díaz	Asistencia por sistema 18C0A554AF04CB9E B6019F9952C009CC4 4D50FC4815B6A1486 7A53664963B2594249 39FC23D60074FA3BF 1C34802C0A8F94C46 8B361DE052C12F57D 828FE3CB4	Asistencia por sistema 18C0A554AF04CB9EB 6019F9952C009CC44D 50FC4815B6A14867A5 3664963B259424939FC 23D60074FA3BF1C348 02C0A8F94C468B361D E052C12F57D828FE3C B4
 Mirza Flores Gómez	Asistencia por sistema A94989889852B32568 6D58B55D1439E8802 B285587FC61C23172 192C29EC45A35B90F 10F114D0D1F53582A 8E845EDAA355D2F3 B193C09EA716E0E85 54E0C57D1	Asistencia por sistema A94989889852B325686 D58B55D1439E8802B2 85587FC61C23172192 C29EC45A35B90F10F1 14D0D1F53582A8E845 EDAA355D2F3B193C0 9EA716E0E8554E0C57 D1
 Elizabeth Pérez Valdez	Asistencia por sistema 7C6A77FE87007EC8E 654E8524480200FB5 FEC59926A2023802C CE10B4E6E151A0934 AF386484CA67340FB 34F85A5F4EE09C7EB 90AFDFCCF4BA1CB9 AB12D3289F	Asistencia por sistema 7C6A77FE87007EC8E6 54E8524480200FB5FE C59926A2023802CCE1 0B4E6E151A0934AF38 6464CA67340FB34F85 A5F4EE09C7EB90AFD FCCF4BA1CB9AB12D3 289F
	Total	32